✠

AUTO.

EN LA CIUDAD DE SEVILLA, en veinte y ſeis dias del mes de Junio de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis, el Sr. D. Juan Pedro Coronado, Navas, Tello de Guzmàn, del Conſejo de S. M., ſu Alcalde Honorario de la Sala de Hijos-dalgo de la Real Chancillerìa de Granada, Theniente Primero de Aſsiſtente de eſta Ciudad, y ſu Tierra, encargado en virtud de Real Orden en el Deſpacho de ſu Aſsiſtencia, por auſencia del Sr. D. Ramòn de Larumbe, Caballero del Orden de Santiago, Aſsiſtente de eſta Ciudad, è Intendente General de la Real Hacienda, &c.

DIXO, que ſiendo conforme à lo reſuelto por el Real, y Supremo Conſejo de Caſtilla, en ſu Auto Acordado de cinco de Mayo proximo paſſado, que el Nombramiento annual, que ſe manda, execute el Comun, de todos, y cada vno de los Pueblos del Reyno, de quatro Diputados, y vn Procurador Syndico Perſonero del Pùblico, ſe haga por los Vecinos, que lo repreſentan; como tambien, que ſe practique eſta Diligencia por los miſmos, ſeparadamente congregados en las Igleſias de ſus reſpectivas Parroquias, como medio proporcionado à el logro del fin apetecido, con arreglo al eſpiritu de la Real ſuperior Determinacion, libre de la confuſion, que reſultarìa del concurſo de todos los Vecinos de vn Pueblo en vn ſolo lugar (no facil de encontrarſe en la vaſta Poblacion de eſta Ciudad.) Y ſiendo muy proprio, y adequado à eſte penſamiento, è idèa, que los Vecinos Feligreſes de cada Parroquia elijan el numero de Perſonas, que ſe expreſſaràn al Pie de eſta Providencia, bien ſean de ſu Feligresìa, ù de otra, y que lo executen, llevando cada vno apuntado en vna quartilla de papel, los que para eſte fin conſidere mas aproposito, por cuyo mèdio à menos trabajo, y mayor claridad, y juſtificacion, ſe evacuarà la diligencia de la referida Eleccion, y congregados deſpues los Electos por dichas Parroquias en el lugar, que ſe les ſeñala (y lo ſerà el de las Caſas de Ayuntamiento de eſta Ciudad, y ſu Sala Capitular) ſe proceda por ellos à hacer la referida Nominacion de quatro Diputados, y vn Procurador Syndico Perſonero del Pùblico de los que en el todo del Comun de Vecinos de ella conſideren dichos Elec-

tores

tores mas apropoſito, para ſervir eſtos Oficios; concurriendo con la Ciudad, ſiempre que ſe trate de los Abaſtos Pùblicos, ſegun ſe previene en el citado Auto Acordado. Teniendo ſu Señorìa preſente el numero de Parroquias de eſta Ciudad, y el de ſus Vecinos Feligreſes, con reſpecto à vno, y otro, ha conſiderado, correſponde à cada vna el numero de Electores, que, como và expreſſado, ſe notaràn al Pie de eſta Providencia: y componiendo todas el de ciento y diez y ſeis, dependerà del Voto de eſtos, que daràn por sì, y à nombre de los Vecinos, à quienes repreſentan, el Nombramiento de los quatro Diputados, y Procurador Syndico, y ſe verificarà executado por todos los que componen el Comun de eſta Ciudad; bien entendidos todos, que los Vecinos, que han de elegir para Electores, y los que eſtos han de nombrar para Diputados, y Procurador, han de ſer del Eſtado Secular, y verdaderamente Vecinos de eſta dicha Ciudad. Y para que ſe execute vno, y otro con la promptitud, que apetece el Conſejo, y à que eſtrechan ſus Ordenes, ſe encargarà ſu Señorìa, y los Señores Thenientes de Aſsiſtente de eſta Ciudad en la execucion de eſta Diligencia, en la forma, que irà notada por Parroquias. Y à conſequencia de quanto và expreſſado, y de hallarſe los Señores Curas de ellas con orden competente, para franquear ſus reſpectivas Igleſias, Mandò, ſe rompa Vando, y publìque en el Recinto de cada vna, haciendo ſaber à ſus Vecinos Feligreſes, concurran en ſus Igleſias à las tres de la tarde del dia, que ſe les ſeñalarà, y determinarà, à sòn de Campana tañida de la miſma Igleſia, en tres vezes diſtintas, con treinta y tres pulſaciones, ò golpes cada vna, deſpues de dadas las doce de la mañana del miſmo dia, para el fin, y efecto de proceder à executar, y cumplir el mencionado Auto Acordado, en el modo, y forma explicada: lo que obſervaràn, con apercibimiento, que la falta de ſu concurrencia les pararà el miſmo perjuicio, que ſi ſe huvieſſen hallado preſentes à dicha Eleccion, y ſe procederà contra ellos (à reſerva de los que eſtuvieſſen auſentes, ò legitimamente impedidos) como inobedientes à los Reales mandatos, y à lo demàs, que aya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia de ſu Convocatoria, y del motivo, y fin de ella, imprimaſe eſte Auto, y fixeſe con anticipacion de dos dias en los ſitios publicos de cada Parroquia, y puertas de ſu Igleſia, precediendo Recado de atencion à los Señores Curas, à quienes, para los efectos, què aya lugar, ſe

entre-

entregue vn Exemplar de eſte Auto; por el qual ſu Señoria aſsi lo proveyò, y firmò = D. Juan Pedro Coronado = Joseph de Anaya.

Eſtado de las Parroquias de Sevilla, Triana, y ſus Arrabales, y numero de Electores, que en cada vna ſe han de elegir por los Vecinos, que concurrieren à ellas, para nombrar quatro Diputados, y vn Syndico Perſonero del Pùblico, para los efectos, que previene el Auto antecedente, cuyas Juntas han de preſidir los Señores Thenientes, como ſe demueſtra.

Sr. Theniente Mayor. Parroquias.	*Electores.*
Sagrario	8
San Salvador	6
San Iſidro	4
Santa Cruz	2
San Miguèl	3
La Magdalena	5
San Vicente	5
San Lorenzo	4
	37

Sr. Alcalde de la Juſticia. Parroquias.	*Electores.*
San Eſtevan	3
San Bartholomè	3
Santiago el Mayor	3
San Nicolàs	2
San Ildephonſo	3
San Martin	4
San Marcos	3
	21

Sr. Theniente Segundo Parroquias.	*Electores.*
Sta. Maria la Blanca.	1
Omnium Sanctorum	5
San Gil	5
San Julian	4
Santa Lucía	2
S. Juan de la Palma.	4
San Romàn	4
Santa Cathalina.	4
	29

Sr. Theniente de la Vara. Parroquias.	*Electores.*
Santa Marina	3
Señora Santa Ana	8
La O	4
San Andrès	2
San Pedro	3
San Bernardo	4
San Roque	5
	29

Parece, ſon treinta las Parroquias de eſta Ciudad, incluſas las Ayudas, y ciento y diez y ſeis los Electores, que en todas ellas ſe han de nombrar: y para que conſte, pongo eſta Nota de Acuerdo con el Señor Theniente Mayor, que la firma, de que doy fè = Coronado = Anaya.

Concuerda con el Auto Originàl, que queda en la Eſcribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, â que me remito: y para que conſte, y tenga efecto lo mandado en èl, hice ſacar la Preſente en Sevilla en veinte y ſiete de Junio de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis.